

Mediante Memorándum Electrónico N° 00011-2011-3A1000 de la Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores, se formula una consulta referida al cómputo del término de los plazos establecidos para el abandono legal, la destinación aduanera y la regularización de exportaciones, cuando éste vence en día inhábil.

En principio, se debe establecer que la presente consulta está referida en estricto a la forma de computar **el término** del plazo en los supuestos de abandono legal, destinación aduanera y regularización de exportaciones; es decir, el día o fecha cierta que debe ser tomado en cuenta para que ocurra el vencimiento del plazo establecido en los casos en consulta.

En ese orden de ideas, se debe precisar que el abandono legal se produce a favor del estado cuando las mercancías no hayan sido solicitadas a destinación aduanera en el plazo de **treinta (30) días calendario** contados a partir del día siguiente del término de la descarga, o cuando han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** siguientes a la numeración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053 (en adelante LGA).

En relación a la destinación aduanera, el artículo 130° de la LGA ha establecido que ésta debe ser solicitada por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas, ante la aduana, dentro del plazo de **quince (15) días calendario** antes de la llegada del medio de transporte; y, excepcionalmente, hasta **treinta (30) días calendario** posteriores a la fecha del término de la descarga.

Con respecto a la regularización de exportaciones, cabe señalar que conforme al artículo 61° de la LGA, debe realizarse dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

Ahora bien, efectuadas las precisiones normativas, se aprecia que en todos los supuestos materia de esta consulta, es decir, el abandono legal, la destinación aduanera y la regularización de exportaciones, el legislador ha establecido el cómputo de los plazos en razón a días calendario. Sin embargo, el texto normativo de la LGA, al igual que su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, no ha establecido la forma de cómputo de dichos plazos, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LGA, en lo no previsto en la presente Ley o el Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario.

En ese sentido, estando la presente consulta referida a la determinación de la forma correcta de computar el término del plazo, cuando éste vence en un día inhábil, se deberá estar a lo previsto en el segundo párrafo de la Norma XII del Título Preliminar de la norma precitada, en cuanto señala que **“En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”**; es decir, la norma ha establecido de manera genérica dicho

cómputo, sin efectuar distingo alguno, por lo que la mencionada regla resulta aplicable para efecto de todos los plazos establecidos en las normas tributarias.

Por lo tanto, del precitado párrafo se colige que en los casos de abandono legal, destinación aduanera y regularización de exportaciones, materia de esta consulta, cuyos términos vencieran en día inhábil para la administración, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Por lo mismo, de conformidad con los fundamentos precedentemente sustentados en la presente consulta, debe entenderse modificado el criterio establecido en el Memorándum Electrónico N° 0065-2010-3A0200, en el extremo que señala que la Norma XII del Título Preliminar del Código Tributario no regula específicamente los plazos fijados en días calendarios.

Atentamente,